

REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

RESOLUCION MINISTERIAL No. 20/03

**POR CUANTO:** La Ley No. 41, de Salud Pública, de 13 de Julio de 1983, establece en su artículo 98 que, el Ministerio de Salud Pública controla la importación, exportación, elaboración, almacenamiento, distribución, circulación, venta y uso o aplicación de las drogas estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

**POR CUANTO:** El acuerdo No. 2840, de Noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de conformidad con las disposiciones finales Sexta y Séptima del decreto Ley No. 147 "De la Reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de Abril de 1994, establece que el Ministerio de Salud Pública, es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en cuanto a la Salud Pública, el desarrollo de las Ciencias Médicas y la Industria Médico-Farmacéutica, teniendo entre sus funciones específicas, la de ejercer el control y la vigilancia sanitaria de todos los productos que pueden tener influencia sobre la salud humana, así como la de dirigir las actividades de producción, exportación, importación, comercialización, distribución y almacenamiento de medicamentos.

**POR CUANTO:** Se han detectado un considerable número de irregularidades relacionadas con el empleo de un grupo de fármacos, entre los que se encuentran, la Amitriptilina, el Espasmaforte, la Atropina, la Homatropina, la Papaverina, la Ketamina, la Clorpromacina, la Levopromacina, el Parkisonil y el Hidrato de Cloral, las cuales propician su desvío, uso y tráfico ilícito al ser estos fármacos productores de efectos similares a los suscitados en el organismo humano por las drogas estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

**POR CUANTO:** Existen evidencias de un incipiente consumo de la planta Banisteria laurifolia, conocida vulgarmente como Yagué y de otra planta perteneciente al género Datura, conocida comúnmente por los apelativos Campana, Chamisco, Chamisco Blanco, Clarín, entre otros, a pesar de que la utilidad terapéutica de ambas no ha sido reconocida por la Medicina Natural y Tradicional ni la práctica médica, lo que guarda relación directa con los efectos alucinógenos y estimulantes a nivel del Sistema Nervioso Central que las mismas pueden provocar y que resultan similares a los originados por las drogas estupefacientes y sustancias sicotrópicas cuya etiología en sus principios activos, compuestos por los alcaloides Harmina y Harmalina, en el caso del yagué y la Escopolamina y la Atropina, en el

## MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

caso de la Campana derivándose de su consumo un grave peligro para la salud humana y la sociedad en general.

**POR CUANTO:** La inclusión de este grupo de fármacos y plantas dentro de la categoría de sustancias similares a las drogas estupefacientes y sustancias sicotrópicas se ha establecido de conformidad con lo dispuesto a este tenor, en la Sección Cuarta del Capítulo V, De los Delitos contra la Salud Pública, del Artículo 190 al 193, de la Ley No. 62, Código Penal, de 13 de Agosto de 1977.

**POR CUANTO:** En la Ley No. 62, Código Penal, de 29 de Diciembre de 1987 en la Ley No. 5 de Procedimiento Penal, de 13 de Agosto de 1977, se hace breve referencia al término "Sustancias de efectos similares a drogas estupefacientes y sustancias sicotrópicas" pero no se expone su definición ni se consigna cuáles son las sustancias que integran ésta categoría farmacéutica; lo cual hace necesaria la aprobación de la lista oficial de las mismas, con el objetivo de dotar a las autoridades jurisdiccionales competentes, de un instrumento que facilite la interpretación y posterior aplicación, de lo que a tenor de esos cuerpos legales se establece.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### RESUELVO

**PRIMERO:** Aprobar y poner en vigor la LISTA DE SUSTANCIAS CONSIDERADAS DE EFECTO SIMILAR A LAS DROGAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTROPICAS SOMETIDAS A CONTROL NACIONAL, la cual se consigna a continuación:

#### LISTA DE SUSTANCIAS CONSIDERADAS DE EFECTO SIMILAR A LAS DROGAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTROPICAS SOMETIDAS A CONTROL NACIONAL.

1. AMITRIPTILINA
2. CAMILOFINA
3. KETAMINA
4. PROPOFOL
5. LIDOCAINA
6. MEPIVACAINA
7. PROCAINA

REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

8. TETRACAINA
9. CLORPROMACINA
10. ATROPINA
11. HOMATROPINA
12. PAPAVERINA
13. LEVOPROMACINA
14. TRIHEXIFENIDILO
15. HIDRATO DE CLORAL

**SEGUNDO:** Aprobar y poner en vigor la Lista de Plantas Consideradas como Productoras de Efectos Semejantes a las Drogas Estupefacientes y Sicotrópicas, la cual se expresa a continuación:

LISTA DE PLANTAS CONSIDERADAS COMO PRODUCTORAS DE EFECTOS SIMILARES A LAS DROGAS ESTUPEFACIENTES Y SICOTROPICAS.

1. CAMPANA
2. YAGUE

En este caso se prohíbe el consumo y el tráfico de los mismos, sus productos de síntesis y los preparados para uso humano que de ellos se deriven.

**TERCERO:** Los Viceministros que atienden las áreas de Asistencia Médica y Social, Medicamentos y Aseguramiento Médico, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial en lo que cada cual corresponda, de acuerdo a su competencia.

**CUARTO:** La Dirección de Farmacia y Optica del Ministerio de Salud Pública establecerá las medidas para el control de la producción, almacenamiento, distribución, venta y uso de éstas sustancias en coordinación con las direcciones e instituciones del Ministerio correspondiente.

**DISPOSICIONES ESPECIALES:**

**PRIMERA:** La Comisión Nacional del Formulario de Medicamentos podrá proponer al que Resuelve, las modificaciones o adiciones al contenido de ambas listas que estime oportunas, de acuerdo con los resultados aportados por los estudios e investigaciones farmacopeidemiológicas que se realicen.

**REPUBLICA DE CUBA**  
**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

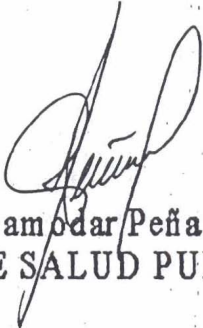
**SEGUNDA:** A los efectos de representar al Ministerio de Salud Pública ante cualquier Dictamen pericial relacionado con la determinación de aquellos fármacos que por su acción puedan considerarse sustancias similares a las drogas estupefacientes y sustancias sicotrópicas se designa al Secretario de la Comisión del Formulario Nacional de Medicamentos y Director del centro de Fármaco Epidemiología.

**TERCERA:** En los casos que la solicitud se realice en una provincia, el Dictamen será realizado por el Jefe Provincial de fármaco Epidemiología, quien coordinará con el Centro Nacional antes de establecer dicho Dictamen pericial.

Comuníquese al Presidente del Tribunal Supremo Popular, al fiscal General de la República, al Ministro del Interior, al Jefe de la Dirección de Instrucción del Ministerio del Interior y a cuantos órganos, organismos, dirigentes y funcionarios corresponda conocer de la misma y archívese el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**DADA** en el Ministerio de Salud Pública, en la Ciudad de La Habana, a los 16 Días del mes de enero del 2003.

  
**Dr. Damodar Peña Pentón**  
**MINISTRO DE SALUD PUBLICA**